

(Febrero 11 de 2019)***Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HERNANDO ARBELAEZ URIBE con C.C. 17.307.112, en nombre propio y en representación de ENRIQUE ARBELAEZ URIBE, FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, radicó bajo el No. 73001-1-18-0655 del 30 de noviembre de 2018, solicitud de licencia para dividir el predio denominado HACIENDA SANTA RITA LOTE 1 ubicado en el sector Picalaña - Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-256324 y ficha catastral global 00-01-0002-0028-000, con un área de 1.491.166,59m²; en dos (2) lotes así: Lote SANTA RITA No. A, con un área de 710.472,13 m² y Lote SANTA RITA No. B, con un área de 780.694,46m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-256324 del 22 de enero de 2019, ENRIQUE ARBELAEZ URIBE con C.C. 14.217.533, FEDERICO ARBELAEZ URIBE con C.C. 70.044.061, HERNANDO ARBELAEZ URIBE con C.C. 17.307.112, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE con C.C. 70.101.905 y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE con C.C. 32.457.625, son propietarios del predio denominado HACIENDA SANTA RITA LOTE 1 ubicado en el sector Picalaña - Municipio de Ibagué, con ficha catastral global 00-01-0002-0028-000.

Que de acuerdo con lo estipulado en los certificados Nos. 0097, 0100 y 0101 del 06 de febrero de 2019, emanados por la notaría tercera de Ibagué, FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, copropietarios del predio objeto de la presente solicitud, mediante escrituras públicas Nos. 0016, 0018 y 0019 del 11 de Enero de 2007, otorgaron poder general al también copropietario, HERNANDO ARBELAEZ URIBE y que el citado poder se encuentra vigente por no tener en su original nota revocatoria ni rescisión del mismo.

Que el Juzgado Sexto de Familia en acto proferido el día dos (02) de diciembre de 2005, resolvió en su artículo primero designar como Curador legítimo del interdicto por disipación ENRIQUE ARBELAEZ URIBE, para la administración y conservación de sus bienes, a su hermano HERNANDO ARBELAEZ URIBE con C.C. 17.307.112.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800591, entregada el 25 de enero de 2019, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 04 de febrero de 2019.

Que los lotes resultantes de la división solicitada cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referentes al área de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre los 400 a 1.000 metros sobre el nivel del mar, que para este caso es un área comprendida en el rango de las 34 a 44 hectáreas.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0076**(Febrero 11 de 2019)****Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural****RESUELVE**

Artículo 1.- Autorizar a **ENRIQUE ARBELAEZ URIBE** con C.C. 14.217.533, **FEDERICO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 70.044.061, **HERNANDO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 17.307.112, **JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 70.101.905 y a **MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE** con C.C. 32.457.625, para dividir el predio denominado **HACIENDA SANTA RITA LOTE 1** ubicado en el sector **Picaleña - Municipio de Ibagué**, con **matrícula inmobiliaria No. 350-256324** y **ficha catastral global 00-01-0002-0028-000**, con un área de **1.491.166,59m²**, en dos (2) partes así:

LOTE	ÁREA (m²)
SANTA RITA No. A	710.472,13
SANTA RITA No. B	780.694,46
TOTAL	1.491.166,59

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

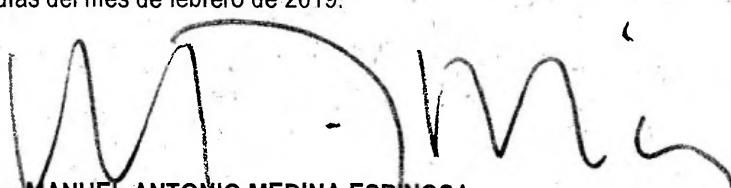
Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

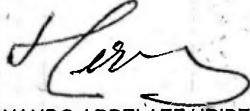
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0076

(Febrero 11 de 2019)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

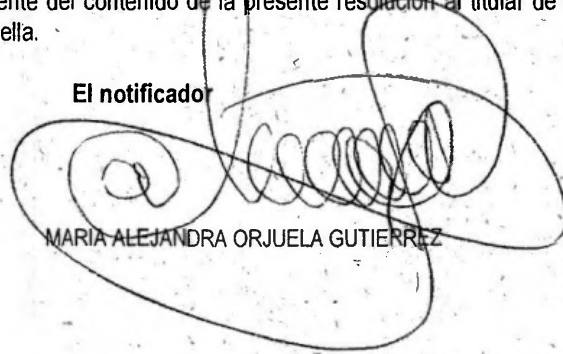
En la fecha **13 FEB 2019** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado



HERNANDO ARBELAEZ URIBE
C.C. 17.307.112
Copropietario y Apoderado

El notificador



MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **14 FEB 2019**

quedo ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **14 FEB 2019**

FIRMA:

